



LEY N° 1512

AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (AITF): CREACIÓN.

Sanción: 13 de Diciembre de 2023.

Promulgación: 14/12/23. D.P.N.: 3095/23.

Publicación: B.O.P. 14/12/23.

Artículo 1°.- Créase la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (AITF), como un organismo descentralizado dotado de autarquía en el orden administrativo, funcional y financiero, con capacidad para actuar pública y privadamente en los ámbitos científicos, técnicos, comerciales, administrativos y financieros, con la organización y competencias determinadas en la presente ley, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación productiva y de desarrollo sustentable de la matriz tecnológica provincial.

Artículo 2°.- La Agencia de Innovación tendrá como objetivos organizar, conducir, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades en materia de innovación, convergencia digital, desarrollo científico-tecnológico, promoviendo el desarrollo de sectores estratégicos como la economía del conocimiento, su desarrollo sustentable, y su articulación con el sector productivo provincial. Asimismo, impulsar los procesos de innovación social, productiva y gubernamental.

Artículo 3°.- La Agencia de Innovación tendrá las siguientes funciones:

- a) administrar, autorizar y coordinar los recursos financieros tendiendo a la creación y sostenimiento del ecosistema productivo coadyuvando a la instauración de procesos de manera sistemática, continua y colaborativa, logrando traducir los resultados en mejoras a la competitividad, generación de valor agregado e integración vertical en origen;
- b) procurar captar fondos provenientes de distintas fuentes de financiamiento local, nacional e internacional y asignar su aplicación a programas o actividades propias o de terceros conjunta o individualmente indistinta a través de evaluaciones, concursos, licitaciones u otros mecanismos equivalentes que garanticen la transparencia del proceso de selección respectivo;
- c) elaborar, diseñar y actualizar permanentemente la Política de Innovación Científico – Tecnológica Provincial, fijando los planes y programas estratégicos de acción en el corto, mediano y largo plazo;
- d) diagramar estrategias y procesos orientados a mejorar la calidad de la gestión pública estatal en la Provincia;
- e) definir sobre iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Provincial, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo, plataformas tecnológicas y sistemas;
- f) definir políticas e implementar procesos de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del Sector Público Provincial, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran;
- g) determinar el Plan Estratégico de Modernización administrativa para la transformación del Estado;
- h) definir el proceso de modernización administrativa a partir del desarrollo, implementación y monitoreo de sistemas y prácticas centrales;
- i) determinar los estándares técnicos que deberán ser incluidos dentro del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos



- aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Provincial y con su archivo en medios alternativos al papel;
- j) revestirá el carácter de órgano rector en las cuestiones vinculadas a las telecomunicaciones y redes públicas;
 - k) establecer estándares, políticas y requisitos técnicos para la adquisición, implementación y operación en todas las áreas de la Administración Pública de sistemas relacionados con la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
 - l) intervenir en todos los requerimientos que realice la Administración Pública respecto de servicios de Internet, transporte de datos, datos móviles, telefonía básica o red virtual.
 - m) promover la creación y aplicación de herramientas de evaluación e indicadores de resultados destinados a la medición de la eficacia de los instrumentos promocionales implementados;
 - n) administrar, supervisar y controlar los recursos financieros con el fin de contratar y ejecutar infraestructura y adquirir bienes y servicios asociados al cumplimiento de los objetivos planteados en el artículo 2° de la presente, directamente o junto a la asignación que realice a las dependencias y entidades de ella dependiente;
 - ñ) promover mecanismos de coordinación técnica entre los organismos públicos y privados que se encuentren vinculados con la actividad de desarrollo sostenible;
 - o) impulsar, fomentar y sostener las capacidades para prestar servicios, a través de entes públicos y privados que realicen actividades por medio de los polos C&T, las Fábricas de Talento y Polos Creativos o aquellos establecimientos que se constituyan a tal fin;
 - p) centralizar, coordinar y establecer las vinculaciones tecnológicas que favorezcan la generación de una apertura al mundo universitario construyendo redes con organizaciones públicas, privadas, científicas, técnicas, académicas, universitarias y grupos de investigadores con el fin de ejecutar los proyectos de investigación científica y generar la mayor integración y profesionalización de los recursos humanos;
 - q) identificar las brechas de capital humano y las áreas de innovación con el fin de fortalecer y dar consistencia a las políticas públicas del Estado provincial, conjuntamente con el Ministerio de Educación;
 - r) promover la divulgación y concientización sobre los procesos productivos y de desarrollo y ser el principal responsable de generar información de interés divulgando temas relacionados a las actividades productivas locales;
 - s) investigar las nuevas tendencias y evaluar nuevas opciones que coadyuven a mejorar la gestión de la actividad de innovación con el fin de optimizar y mejorar su funcionamiento;
 - t) promover la consolidación de ecosistemas, redes de organizaciones institucionales y actores del tejido productivo local asociadas al desarrollo científico – tecnológico;
 - u) proponer el marco de incentivos fiscales y presupuestarios en materia de procesos de innovación científico – tecnológico y de desarrollo sostenible, para ello actuará conjuntamente con la Agencia de Recaudación Faguina (AREF);
 - v) asistir y colaborar a simple requerimiento, en el marco de las funciones detalladas en el presente artículo, a toda organización pública, privada, organismos descentralizados, investigadores y a los ciudadanos que así lo requieran con el fin de crear ecosistemas productivos;
 - w) entender, promover y articular, en coordinación con organismos de competencia específica, en la planificación, contratación, ejecución, implementación, desarrollo y supervisión de las obras de infraestructura de Polos C&T, Polos creativos y de las Fábricas de talento;
 - x) promover la celebración de convenios, acuerdos e instrumentos jurídicos, con entes públicos y privados, estatales y no estatales, internacionales, locales e interjurisdiccionales, nacionales, provinciales o municipales en el ámbito de su competencia;
 - y) instrumentar las unidades de ejecución específicas del Banco de Datos Digitales de la Provincia;
 - z) impulsar los procesos de innovación social, productiva y estatal de utilidad comunitaria;
 - aa) ser autoridad de aplicación y asistir en la representación provincial en las instancias locales, regionales y nacionales en materia de economía del conocimiento, innovación, ciencia y tecnología y otros que en su futuro se constituyan para el desarrollo de políticas de promoción de



- la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; y
- bb) definir y establecer la Política Provincial referida a la actividad científica, académica, técnica y el desarrollo sostenible, promoviendo el diseño del plan anual en coordinación con el Ministerio de Educación;

Artículo 4°.- Todas las disposiciones de la presente ley deberán interpretarse y ejecutarse asegurando la plena vigencia de la transparencia en las prácticas administrativas, de los criterios de sustentabilidad, integración y género vigentes en el ámbito provincial, con un enfoque basado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización De las Naciones Unidas (ONU), sus metas e indicadores en cuanto fueren aplicables, adaptados a la realidad local y de la optimización y economía de los recursos y procedimientos, en beneficio del cumplimiento de los objetivos propuestos por el artículo 2° de la presente ley.

PRESIDENCIA

Artículo 5°.- La Dirección y Administración de la Agencia de Innovación estará a cargo de un (1) Presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá rango equivalente al de Secretario de Estado del Poder Ejecutivo, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Constitución Provincial.

Son funciones del Presidente:

- a) administrar y dirigir la actividad de la Agencia de Innovación TDF. A tal fin podrá establecer, organizar y aprobar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánica funcional, de administración de personal, sus agentes, el plantel básico correspondiente y el régimen por cumplimiento de metas y objetivos incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales que resulten necesarios y fijar las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del Organismo;
- b) delegar facultades de su competencia en el personal de la Agencia de Innovación TDF;
- c) designar y remover el personal a su cargo y aplicará medidas disciplinarias conforme las pautas establecidas en la legislación vigente;
- d) designar provisoriamente y limitar en sus funciones, a los funcionarios que ejercen los cargos del agrupamiento jerárquico hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes; y
- e) disponer los ascensos y promociones del personal de la Agencia de Innovación TDF, garantizando la transparencia y la igualdad de oportunidades.

FINANCIAMIENTO

Artículo 6°.- La Agencia de Innovación TDF confeccionará anualmente su anteproyecto de presupuesto, elevándolo al Poder Ejecutivo para su posterior incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto de la Provincia.

Artículo 7°. – Los recursos de la Agencia de Innovación TDF se conformarán de la siguiente manera:

- a) los fondos que le asignen anualmente mediante la Ley de Presupuesto Provincial o por Leyes Especiales;
- b) los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus fondos propios y/o activos;
- c) las subvenciones, transferencias y aportes que reciba del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipios, organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales; entidades públicas y privadas, empresas y particulares destinados específicamente al cumplimiento de los objetivos y competencias de la Agencia;
- d) subsidios, herencias, legados, donaciones y patentes; y
- e) los ingresos derivados de convenciones y/o acuerdos públicos suscriptos con el Estado nacional,



gobiernos provinciales o municipales, entidades autárquicas, autónomas o con cualquier otro ente público de la República Argentina, o Estados extranjeros o con instituciones públicas extranjeras u organismos multilaterales.

Los fondos se encontrarán sujetos a control de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y que resultaren de aplicación conforme a la materia.

Artículo 8°.- Créase el Fondo Provincial de Innovación, que se constituirá a partir de la presente ley y los fondos que la integren tendrán carácter de afectación específica.

Artículo 9°.- El Fondo estará integrado por:

- a) recursos en concepto de membresías coworking, convenciones, eventos y el uso de la infraestructura de los Polos C&T y las Fábricas de Talento y cualquier dependencia a cargo de la Agencia;
- b) recursos en concepto de venta o alquiler de patentes o marcas generadas en el ámbito de la Agencia de Innovación TDF;
- c) retribución por servicios prestados por la Agencia a terceros sean del ámbito público o privado;
- d) las sumas que anualmente se asignen por Ley de Presupuesto General de la Provincia, o en leyes especiales;
- e) donaciones, aportes voluntarios y fondos que provengan de programas propios, con particulares o acuerdos de colaboración mutua originados con organismos públicos, privados o instituciones provinciales nacionales e internacionales; y
- f) el financiamiento descripto en el artículo 7°.

Artículo 10.- El Fondo será destinado exclusivamente a los siguientes fines:

- a) creación de nuevos Polos C&T y Fábricas de Talento;
- b) mantenimiento y refacción de los edificios dependientes de la Agencia de Innovación de la Provincia;
- c) provisión de materiales para el funcionamiento general de la Agencia de Innovación de la Provincia;
- d) adquisición de equipamiento técnico y administrativo destinado al sector de administración de la Agencia de Innovación de la Provincia;
- e) capacitación del personal dependiente de la Agencia de Innovación de la Provincia;
- f) participación en congresos y reuniones científicas de la especialidad y realización de encuentros nacionales y/o internacionales en el área de competencia de la Agencia, a los fines de la capacitación y actualización del personal dependiente de la Agencia de Innovación de la Provincia;
- g) apoyo a proyectos de investigación referentes a la materia de competencia de la Agencia; y
- h) publicidad y promoción de las actividades y políticas llevadas adelante por la Agencia de Innovación de las Fábricas de Talento;

A los efectos de cumplir con dichos fines, se deberán aplicar las normas legales vigentes en materia de administración financiera y contrataciones en general.

Artículo 11.- La administración y manejo del Fondo Provincial de Innovación, estará a cargo de la Agencia de Innovación de la Provincia o la que en el futuro la reemplace.

La Agencia de Innovación de la Provincia establecerá los montos de los conceptos referidos en el artículo 9° incisos a), b) y c) de la presente, como así también su actualización, pudiendo fijar valores diferenciales y demás condiciones de ingreso.

Artículo 12.- Fusiónase en el ámbito de la Agencia de Innovación TDF a las dependencias de las áreas que se detallan a continuación:

- a) Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- b) Subsecretaría de Polos Creativos dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y



Tecnología;

c) Secretaría de Cultura;

d) Dirección Provincial de Editora Cultural dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

e) Dirección y Coordinación Provincial de Desarrollo Audiovisual dependientes de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

f) Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural y Coordinación Provincial de Museo Fueguino de Arte dependientes de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

g) Subsecretaría de Gestión Cultural y Dirección Provincial de Gestión Cultural dependientes de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

h) Secretaría de Infraestructura Tecnológica de Gobierno dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno;

i) Secretaría de Gobierno Digital dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno;

j) Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica de Gobierno; y

k) Subsecretaría de Economía del Conocimiento dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente.

La Agencia de Innovación de la Provincia (AITF) ejercerá todas las competencias, facultades, derechos y obligaciones que le fueran originalmente asignadas a las dependencias fusionadas por la presente ley.

Todas las referencias que las normas legales y reglamentarias vigentes hagan a las dependencias citadas precedentemente, su competencia o autoridades, se considerarán hechas a la AITF.

Los cargos y secretarías de las dependencias fusionadas por la presente pasarán a formar parte íntegra de la AITF. A tal efecto, facúltase al Ministerio de Economía a reasignar las partidas presupuestarias que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

Artículo 13.- El patrimonio inicial de la Agencia de Innovación TDF estará constituido por la totalidad del patrimonio actual correspondiente a las dependencias fusionadas por la presente medida, por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa jurídica válida, quedando afectados los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de las fusionadas y de sus órganos dependientes.

La Agencia de Innovación deberá llevar el inventario general de los bienes en forma actualizada.

Artículo 14.- La Agencia de Innovación de la Provincia tendrá su sede principal en la ciudad de Ushuaia en la Provincia de Tierra del Fuego, quedando facultada para establecer o crear centros jurisdiccionales para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Los recursos que se mencionan en el artículo 9º de la presente, podrán ser recaudados por la Agencia de Innovación de Tierra del Fuego o en quién se delegue dicha facultad por convenio, mediante la ocupación, explotación o uso, sin que ello signifique que los fondos recaudados pierdan la afectación específica.

En este último caso, la Agencia de Innovación de Tierra del Fuego, podrá afectar del Fondo Provincial de Innovación la suma de dinero que corresponda, a fin de hacer frente al pago del canon del contrato administrativo que se celebre a tal fin.

Artículo 16.- La Agencia de Innovación TDF se relacionará con los organismos provinciales, nacionales o internacionales con similares funciones, con el fin de fomentar las innovaciones que involucren investigación y desarrollo, transferencia de tecnología y asistencia técnica, uniendo al sector productivo con el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, aportando su estructura



jurídica para facilitar la gestión, organización y gerenciamiento de proyectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17.- Hasta tanto la Agencia de Innovación cuente con plena operatividad, los órganos del Ministerio de Educación prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras y contrataciones, de recursos humanos y en materia jurídica.

Artículo 18.- La presente ley entrará en vigencia partir del día diecisiete (17) de diciembre de 2023.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.